



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

17965

08 SEP 2017

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación de registro calificado del programa de Especialización en Mercadeo de la Universidad EAFIT ofrecido en metodología presencial en Pereira (Risaralda)

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 6663 del 2 de agosto de 2010, y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus Instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.5.3.2.3.1. establece que las instituciones de educación superior acreditadas podrán ofrecer y desarrollar programas académicos de pregrado, especialización y maestría en cualquier parte del país con sujeción a las condiciones de calidad establecidas en la ley. Para este efecto tendrán que solicitar el registro calificado, que podrá ser otorgado sin necesidad de adelantar el procedimiento de verificación y evaluación.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 1291 del 14 de mayo de 2004, otorgó por siete (7) años registro calificado al programa Especialización en Mercadeo de la Universidad EAFIT ofrecido en metodología presencial en la ciudad de Pereira - Risaralda. Así mismo mediante Resolución 1820 del 10 de marzo de 2011, este Ministerio renovó por el mismo término el registro calificado al citado programa.

Continuación de la Resolución

Que mediante Resolución 1680 del 16 de marzo de 2010 el Ministerio de Educación Nacional reconoció por un término de ocho (8) años la acreditación institucional a la Universidad EAFIT.

Que la Universidad EAFIT solicitó al Ministerio de Educación Nacional la renovación del registro calificado del programa de Especialización en Mercadeo de la Universidad EAFIT ofrecido en metodología presencial en Pereira (Risaralda).

Que de conformidad con las normas señaladas, este Despacho encuentra procedente renovar el registro calificado al programa de Especialización en Mercadeo de la Universidad EAFIT ofrecido en metodología presencial en Pereira (Risaralda).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Renovar el registro calificado por siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	Universidad EAFIT
Denominación del programa:	Especialización en Mercadeo
Título a otorgar:	Especialista en Mercadeo
Lugar de desarrollo:	Pereira (Risaralda)
Metodología:	Presencial
Duración estimada del programa:	3 semestres
Número de créditos académicos:	33

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3. del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

ARTÍCULO TERCERO. - El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-.

ARTÍCULO CUARTO. - De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2. del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO. - El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SEXTO. - Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución al representante legal de la Universidad EAFIT, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él, para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de la Resolución

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. - De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.

08 SEP 2017

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Natalia Ruiz Rodgers

d
NATALIA RUIZ RODGERS